

RESOLUCIÓN N° 043-2005-JNE

Expediente N° 091-2004

Lima, 08 de marzo 2005

VISTA, la apelación interpuesta por los consejeros del Gobierno Regional de San Martín, Julio Cárdenas Sánchez, Rosa Isabel Vargas Cacique y otros, contra el Acuerdo de Consejo del 8 de julio de 2004 que desestima la solicitud de vacancia del cargo de Presidente del Gobierno Regional de San Martín, Max Henry Ramírez García, por la causal de inconcurrencia injustificada a sesiones de consejo, prevista en el inciso 5) del artículo 30° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867; y,

CONSIDERANDO:

Que, en merito de la solicitud de fecha 2 de febrero de 2004, presentada por los señores Consejeros de la Región San Martín Rosa Isabel Vargas Cacique, Juan Carlos Torres Padilla, Fernando del Castillo Tang, María Simith Tuanama Tuanama, Gilberto Vidal Gabancho, solicitando la declaratoria de vacancia del cargo de Presidente del Gobierno Regional de San Martín, señor Max Henry Ramírez García, por la causal prevista en el artículo 30° inc. 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante Acuerdo de fecha 3 de febrero de 2004 dispuso remitir el expediente al Consejo para su pronunciamiento;

Que, en sesión extraordinaria del 8 de julio de 2004, el Consejo Regional de San Martín, acordó con 6 (seis) votos a favor, 3(tres) votos en contra, y 1 (una) abstención, desestimar la solicitud de vacancia del cargo del Presidente del Gobierno Regional de San Martín, Max Henry Ramírez García por no existir causal válida, conforme obra de fojas 388 a 437; en atención a la petición de vacancia por inconcurrencia injustificada a las sesiones de consejo ordinarias del 9 de enero , 11 de abril y 4 de setiembre de 2003; así como a las extraordinarias del 12 y 19 de febrero, 28 de marzo, 15 de mayo y 8 de agosto de 2003, respectivamente;

Que, cabe mencionar que, en sesión ordinaria de fecha 2 de octubre de 2003, cuya copia certificada del acta corre de fojas 117 a 159, el Presidente del Gobierno Regional de San Martín, Max Henry Ramírez García, pone en conocimiento del Consejo Regional, el Informe sobre sus inasistencias a las sesiones de Consejo mencionadas en el considerando precedente, Informe que mereció el Acuerdo de Consejo justificando las referidas inasistencias;

Que, sin embargo, debe tenerse en cuenta que, el inciso 5) del artículo 30° de la Ley N° 27867 establece como causal de vacancia la inasistencia injustificada al Consejo Regional, a tres sesiones consecutivas o cuatro alternadas durante un año; debiendo precisarse en consecuencia, que toda inasistencia requiere una justificación, la cual implica un sustento, dado que, además de encontrarse amparada en la ley, el término justificar, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, se define como probar una cosa por razones convincentes, testigos o documentos;

Que, de la lectura de la norma acotada, concordada con el inc. g) del art. 15 del mismo cuerpo normativo, se infiere que es atribución del Consejo, en primera instancia, calificar las ausencias del Presidente y Consejeros, a fin de determinar si ellas son justificadas o no, debiendo tenerse presente para ello que, la justificación, como se anotó en el considerando precedente, exige medios probatorios fehacientes e indubitables.

Que en dicho contexto, con Memorando N° 005-2003-GRSM/PR que en copia fotostática simple obra a fojas 16, don Max Henry Ramírez García manifiesta que por tener que ausentarse del ámbito regional, a partir del 6 de enero de 2003, le encarga a don Julio Cárdenas Sánchez, Vicepresidente Regional, las funciones inherentes al cargo de Presidente Regional, en tanto dure su ausencia; lo cual no constituye justificación de inasistencia a la sesión ordinaria del 9 de enero de 2003;

Que, en cuanto a la sesión extraordinaria del 12 de febrero de 2003, la Gerencia General del Consejo, con Memorando N° 094-2003-GRSM/GG que en copia fotostática simple corre a fojas 18, autorizó a realizar las acciones administrativas correspondientes a fin de otorgar viáticos del 12 al 14 de febrero de 2003 y pasajes aéreos con destino a la ciudad de Tarapoto a don Max Henry Ramírez García, Presidente Regional, para realizar un viaje en comisión oficial a fin de sostener una reunión con el Ministro de Economía y Finanzas; autorización que no adjunta documentación sustentatoria que acredite lo indicado ni justifique fehacientemente la inasistencia del Presidente Regional a la citada sesión;

Que, a fojas 19 obra en copia fotostática simple, el Memorando N° 108-2003-GRSM/GG por el cual el Gerente General del Consejo autoriza a la Gerencia Regional de Administración a realizar acciones administrativas correspondientes a fin de otorgar viáticos del 19 al 26 de febrero de 2003 y pasajes aéreos en la ruta Tarapoto - Lima - Tarapoto a don Max Henry Ramírez García, para viajar a la ciudad de Lima en misión oficial para realizar actividades inherentes a su cargo según Plan de Trabajo que dice adjuntar; el cual no obra en el expediente materia del presente caso, a fin de demostrar lo indicado; en consecuencia, no se justifica la ausencia del Presidente Regional, a la sesión extraordinaria del 19 de febrero de 2003;

Que, con Memorando N° 070-2003-GRSM/PGR que en copia fotostática simple obra a fojas 20, don Max Henry Ramírez García le encarga a don Julio Cárdenas Sánchez, Vicepresidente Regional presidir la reunión de Consejo extraordinaria a realizarse el 28 de marzo de 2003, cuya agenda deberá coordinar con el Secretario; por lo que, en el Acta de la sesión respectiva de fojas 71, se consigna que la ausencia del Presidente Regional se debe a la organización que personalmente tenía a su cargo para la llegada del Presidente de la República a la Región San Martín; sin embargo, dicha información no se encuentra acreditada en autos con documentación que corrobore lo comunicado; por lo que no se justifica la ausencia del precitado Presidente Regional;

Que, mediante Memorando N° 081-2003-GRSM/PR que en copia simple corre a fojas 17, el Presidente Regional señala que por motivo de un viaje de representación a la ciudad de Lima, los días 9, 10 y 11 de abril de 2003, le delega su reemplazo a don Julio Cárdenas Sánchez, Vicepresidente Regional, sin adjuntar mayor documentación; por lo que no se configura la justificación que exige la ley por no haber asistido a la sesión ordinaria del 11 de abril de 2003; y, respecto a la inasistencia a la sesión ordinaria del 4 de setiembre del mismo año, el afectado no presenta documento alguno que justifique dicha ausencia;

Que, con Memorando N° 112-2003-GRSM/PGR que en copia fotostática simple obra a fojas 21, don Max Henry Ramírez García, comunica que tiene que asistir en representación del Gobierno Regional a la reunión convocada por el Ministro de Economía y Finanzas e INDECI, a realizarse en la ciudad de Lima, motivo por el cual no podrá participar en la sesión de consejo del 15 de mayo de 2003; convocatoria que no se acredita mediante instrumento probatorio en autos; constituyendo en injustificada su inasistencia a la referida sesión;

Que, respecto a la sesión de consejo extraordinaria celebrada el 8 de agosto de 2003, no obra en el expediente materia del presente proceso documento alguno que justifique la inasistencia de don Max Henry Ramírez García a dicha reunión;

Que, a mayor abundamiento, el Consejo Regional, previamente, no fue informado de las inasistencias, ni ha tomado conocimiento inmediatamente después, con los informes respectivos, de las justificaciones debidamente probadas de cada una de las inasistencias, materia del presente expediente;

Que, ante lo expuesto se observa que las inasistencias de don Max Henry Ramírez García a la sesiones de consejo indicadas no han sido debidamente justificadas por el referido Presidente Regional, por cuanto de los documentos que en copia fotostática simple ha presentado el afectado y que obran de fojas 16 a 22, no se demuestra, ni sustenta fehacientemente con instrumentos probatorios o convincentes que las ausencias se han debido a razones justificables, tratándose en todo caso de comunicaciones internas del Consejo, situación que no ha sido tomada en cuenta por el Concejo al momento de adoptar el Acuerdo de fecha 2 de octubre de 2003; por lo que el Presidente del Gobierno Regional de San Martín, don Max Henry Ramírez García se encuentra incurso en la causal de vacancia prevista en el inciso 5) del artículo 30° de la Ley N° 27867, correspondiendo, en consecuencia, que este Supremo Tribunal electoral declare la vacancia de su cargo;

Que, el Vicepresidente Regional reemplaza en casos de vacancia, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo, conforme el artículo 23° de la Ley N° 27867, por tanto corresponde convocar al Vicepresidente Julio Cárdenas Sánchez para que asuma el cargo de Presidente del Gobierno Regional de San Martín; y, a efecto de completar el número legal de miembros del Consejo Regional y otorgar la respectiva credencial al accesitario, deberá observarse el procedimiento a que se refiere el artículo 2° de la Resolución N° 025-2004-JNE de fecha 12 de febrero de 2004;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por los consejeros del Gobierno Regional de San Martín, Julio Cárdenas Sánchez, Rosa Isabel Vargas Cacique y otros; en consecuencia, revocar el Acuerdo de Consejo Regional de San Martín, de fecha 8 de julio de 2004 que desestimó la solicitud de vacancia del cargo del Presidente del Gobierno Regional de San Martín, Max Henry Ramírez García.

Artículo Segundo.- Declarar la vacancia del cargo del Presidente del Gobierno Regional de San Martín, Max Henry Ramírez García.

Artículo Tercero.- Acreditar al Vicepresidente Regional don Julio Cárdenas Sánchez, en el cargo de Presidente del Gobierno Regional de San Martín, para completar el período de gobierno regional 2003-2006, debiéndole otorgar la credencial respectiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.

**MENDOZA RAMIREZ
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA**

**BALLÓN – LANDA CÓRDOVA,
Secretario General.**